

Bogotá D.C. 09 de Mayo de 2018

Ingeniero  
**ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA**  
Calle 12 No. 4-212  
Taganga Casa  
Correo electrónico: [andyrodttaganga@gmail.com](mailto:andyrodttaganga@gmail.com)  
Celular: 3106979445  
Santa Martha-Magdalena

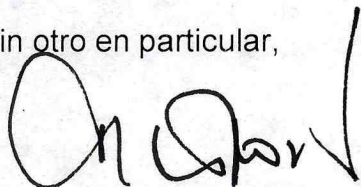
**Asunto:** Remisión de aviso de notificación de la Resolución No. 0426 del 23 de Abril de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. UNGRD 005 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No. 19.491.016 de Bogotá".

Respetado Ing. Rodríguez.

Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y en especial lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, actuando dentro de los términos fijados por la ley, de manera atenta le remito el aviso mediante el cual se realiza la notificación de la decisión contenida en la Resolución No. 0426 del 23 de Abril de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. UNGRD 005 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No. 19.491.016 de Bogotá".

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Sin otro en particular,



**CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ**  
Director General –UNGRD-

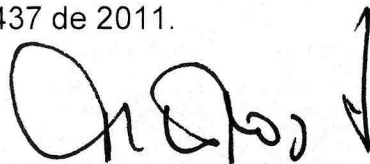
Elaborado: Reina Amparo Gallego Balcázar- Asesora UNGRD-<sup>23</sup>

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 426 del 23 de Abril de 2018**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. UNGRD 005 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No. 19.491.016 de Bogotá".

En Bogotá, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y teniendo en cuenta que el Señor ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA no asistió a la diligencia de notificación personal dentro del término fijado para el efecto la Dirección General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procede a efectuar la notificación por aviso **DE LA RESOLUCIÓN No. 426 del 23 de Abril de 2018** "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. UNGRD 005 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No. 19.491.016 de Bogotá".

Con este aviso se hace entrega de la copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la Resolución No. 426 del 23 de Abril de 2018 procede el recurso de reposición ante quien expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ**  
Director General -UNGRD-



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO

426

DE 2018

23 ABR 2018

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No UNGRD 005 DE 2018"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD-**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las consagradas en el art. 17 de la ley 80 de 1993, arts. 11 y 32 de la ley 1150 de 2007 y art. 217 del decreto 019 de 2012, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que la UNGRD celebro un contrato de prestación de servicios profesionales No.UNGRD-005-2018 con el señor ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No.19.491.016 de Bogotá cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del Proyecto de Asistencia Técnica en Gestión Local del Riesgo a Nivel Municipal y Departamental para el acompañamiento de entidades territoriales en la construcción de documentos de Lineamientos de Integración de la Gestión del Riesgo en Planes de Ordenamiento Territorial, articulados al plan de inversiones de municipios priorizados, de acuerdo con lo definido en la ley 1523 de 2012.

Que el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales No.UNGRD-005-2018 en la cláusula cuarta denominada PLAZO se estableció que la ejecución de éste será hasta el treinta (30) de junio de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No.UNGRD-005-2018 denominada VALOR, el valor pactado es de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$31.743.333) amparado con la disponibilidad presupuestal No. 418 del 02 de enero de 2018 Dependencia : 02-11-00-000 Gestión General ; Posición Catálogo de Gasto : C-0207-1000-3 Asistencia Técnica a las Entidades territoriales en la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD- de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012; Fuente Nación; Recurso:11.

Que en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios No.UNGRD-005-2018 denominada FORMA DE PAGO se pactó la forma de pago en seis (6) desembolsos así: a) Cinco (5) desembolsos por mensualidades vencidas cada una por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.350.000). b) Un (01) pago proporcional a la fracción de mes por los días laborados entre la fecha de corte de la última mensualidad vencida y el 30 de junio de 2018.

Que en virtud de lo señalado en el contrato de prestación de servicios No.UNGRD-005-2018 cláusula octava denominada SUPERVISION fue designado como supervisor el Subdirector para la Reducción del Riesgo Ing. IVAN HERNANDO CAICEDO RUBIANO.

Que cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato en mención el día 03 de enero de 2018 se firmó el acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

A1

Que en la cláusula novena del contrato No.UNGRD-005-2018- denominada TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD se determinó como causales de terminación unilateral lo que prevé el artículo 17 de la ley 80 de 1.993 y para el caso puntual se aplicaría el numeral 1°. De la norma citada que dice: "**Artículo 17 DE LA TERMINACION UNILATERAL** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1°. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga".

Que en la cláusula vigésima denominada LIQUIDACION se previó que el contrato No.UNGRD-005-2018-, será objeto de liquidación si se termina anticipadamente y quede un saldo de remanente.

Que la Ley 1523 de 2012 "*Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 1°, define a la Gestión del riesgo de desastres, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es orientada por unos principios generales entre los que se destacan:

**"Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

**Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, APOYARÁN con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

**Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

**Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, 195 autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice



para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

**Principio de gradualidad:** La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.

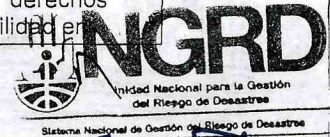
Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, -UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del Orden Nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que tiene como objetivo "(...) Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD..." dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".

Que en virtud de lo de lo que prevé el art. 8 del decreto 4147 de 2011 acredita su calidad de Director General de la UNGRD y en virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de la ordenación del gasto de la UNGRD.

Que en virtud del artículo 140 de ley 1873 de 2017, "por el cual se Decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Nacional asignara recursos a través de la UNGRD para la atención de la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela y se diseñará una política integral de atención humanitaria.

Que en virtud el Decreto 542 del 2018 expedido por el Presidente de la República de Colombia en su artículo 1. determina que, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD diseñará y administrará el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia que permita ampliar la información sobre el fenómeno migratorio de esta población en nuestro país.

Que bajo esa perspectiva, el Estado debe velar por la garantía de los derechos humanos de la población migrante y de personas en condición de vulnerabilidad en



especial los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores y discapacitados.

Que de no tomarse medidas inmediatamente, se generarían daños o perjuicios mayores tanto para el Estado como a los administrados, comunidad y población migrante, por no satisfacer las necesidades colectivas de manera general, permanente y continúa.

Que ésta migración masiva viene generando no solo un desequilibrio económico en el país, ya que las personas que ingresan al territorio requieren de atención médica, apoyo en alimentación y un techo para dormir, convirtiéndose en un tema de salud pública en la medida que no se les brinde una atención primaria a estos ciudadanos.

Que se hace necesario no solo implementar mecanismos de atención, sino implementar un mecanismo de identificación, selección y registro de personas que ingresan y pernoctan en el país, generando no sólo un control estadístico, sino una herramienta que permita al Gobierno Nacional adelantar acciones que apoyen a la sociedad que se ha visto afectada por esta situación, tarea que está ejecutando la UNGRD con el personal que dispone para tal fin..

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la emergencia se define como: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

Que el registro es necesario para establecer el número de Venezolanos migrantes que ingresaron al país con la intención de permanecer en él y tomar decisiones que conjuren situaciones de salubridad, seguridad, educación y salud, servicios básicos que puedan estar afectando a la misma población migrante y a la población regular del País.

Que es pertinente puntualizar que la situación que se presenta en el país con ocasión a la entrada de migrantes Venezolanos es catalogada por la Junta Directiva del FNGRD como una situación excepcional constitutiva de un caso de fuerza mayor que demanda actuaciones inmediatas y en general se enmarca en situaciones similares como cuando se presenta un desastre y/o calamidad que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos, de ahí el acudir a la figura jurídica de la urgencia manifiesta, la que legalmente se declara mediante acto administrativo motivado. Es así que, con la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la administración se encuentra en una mejor posición para reaccionar e intervenir en la ejecución de acciones que permitan realizar el diseño, administración y registro de migrantes venezolanos en Colombia que permita ampliar la información sobre este fenómeno migratorio de la población mencionada.

Que la UNGRD en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las consagradas en el artículo 2 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto No 542 del 2018 declaró mediante Resolución No.0377 del 6 de abril de 2018 la URGENCIA MANIFIESTA, con el fin de atender los actos urgentes y necesarios para el diseño y administración del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia

Que lo anteriormente expresado pone en evidencia la afectación del servicio público la que se debe satisfacer de manera urgente, a fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes.



"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

Que el Director General de la UNGRD dentro de sus facultades que le asigna el decreto 4147 de 2011 y ante la exigencia de atender el cumplimiento de dicha tarea a la mayor brevedad por cuanto dispone de término perentorio -dos (2) meses- para hacerlo y ante la exigencia del servicio que se debe suministrar para obtener el REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN COLOMBIA - RAMV-, considera pertinente terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. UNGRD 005 de 2018 celebrado entre la UNGRD Y ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA ya identificado, quien ejecuta tareas del tema de reducción del riesgo en lo relacionado con asistencia técnica en los municipios que con cronograma le son asignados, tarea que permite ser programada posteriormente, AMPARADO en la causal que determina el numeral 1 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 como es LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO POR LA MIGRACION DE VENEZOLANOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO y por consiguiente requiere que la UNGRD ejecute y culmine DE MANERA URGENTE con la elaboración del REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS EN COLOMBIA, con la disponibilidad del personal que disponga expresamente para esa tarea ya sea con recursos de la UNGRD y/o del FNGRD si a ello hubiere lugar.

Que la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No UNGRD-005-2018 conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, modificado por el art. 217 del decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o entidad contratante.

Que el estado de cuentas expedido por la Coordinadora del Grupo Financiero de la UNGRD CERTIFICA a la fecha un saldo disponible de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$15.693.333.00) de los cuales se debe pagar al contratista el valor que corresponde a los honorarios del contratista causados del 2 al 22 de abril de 2018 inclusive, los que serán cancelados por la UNGRD previo el cumplimiento de los requisitos que tiene establecido el Grupo Financiero de la UNGRD y las deducciones a que haya lugar y el saldo se libera a favor de la UNGRD.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. UNGRD-005-2018 celebrado entre la UNGRD y el señor ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No.19.491.016 de Bogotá por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 17 de la ley 80 de 1.993 a partir del 23 de abril de 2018 de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. UNGRD-005-2018 celebrado entre la UNGRD y el señor ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No.19.491.016 de Bogotá de manera unilateral de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993 modificado por el art. 217 del decreto nacional 019 de 2012, art. 11 de la ley 1150 de 2007, la cual constará en el acta respectiva .

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer el traslado del presente acto administrativo al Grupo Financiero de la UNGRD para que se adelanten los trámites a que haya lugar.



"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

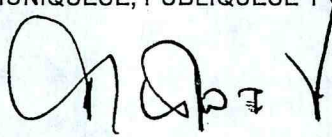
Continuación de la Resolución No. **- -4 26** de 2018

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al señor ANDRES IVAN RODRIGUEZ MARTHA identificado con la C.C. No.19.491.016 de Bogotá, advirtiéndole que contra ella procede únicamente el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso si fuere el caso, de conformidad con el artículo 67, 68 y 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **23 ABR 2018**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Elaboró y Revisó: Reina Amparo Gallego Balcázar  
Aprobó: Carlos Iván Márquez Pérez



"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"